

cultades que me confiere el inciso 7 del artículo 59 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. único. El ciudadano Eliseo Grullon, queda nombrado Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior, Policía y Agricultura.

Dado en Santo Domingo, á los 30 dias del mes de Mayo de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.— Ignacio M. González.

---

Núm. 1295.—DECRETO del P. de la R. encargando interinamente de la Cartera de lo Interior, al Ministro de Relaciones Exteriores.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República.

Ausente de la Capital el ciudadano Eliseo Grullon, nombrado Secretario de Estado en los Despachos de lo interior y Policía,

DECRETO:

Art. único. Durante la ausencia del ciudadano Eliseo Grullon, Ministro de lo Interior y Policía, se encargará de esa Cartera el ciudadano Pedro T. Garrido, Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Santo Domingo á los 30 dias del mes de Mayo de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.— Ignacio M. González

---

Núm. 1296.—DECRETO del P. de la R. encargando interinamente de la Cartera de Hacienda, al Ministro de Justicia.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República.

Ausente aun de la Capital el ciudadano José Manuel Glas.

Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio,

DECRETO:

Art. único. Mientras dure la ausencia del ciudadano José Manuel Glas, desempeñará la Cartera de Hacienda y Comercio el ciudadano José de Jesús Castro, Ministro de Justicia é Instruccion Pública.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 30 dias del mes de Mayo de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—Ignacio M. González.

---

Núm. 1297.—RESOLUCION del P. E. concediendo privilegio á los Sres. Federico Ramírez y Francisco Briclot para elaborar, por medio de máquinas de vapor, el azúcar de caña en los terrenos del Estado comprendidos en la común de Guerra.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Por cuanto siendo de grande utilidad para el desarrollo de la industria y de la agricultura en la República, que el Gobierno proteja el cultivo de la caña y la elaboracion de los azúcares; y accediendo á la solicitud presentada por los Señores Federico Ramírez, ciudadano dominicano, y Francisco Briclot, ciudadano de la República Francesa, ambos domiciliados y residentes en esta Capital, manifestando la intencion que tienen de establecer, por sí ó por medio de una compañía, máquinas de vapor destinadas á la elaboracion de azúcar de caña, y pidiendo se les acuerde el privilegio de trabajar en los terrenos del Estado en los términos de la común de Guerra.

En virtud de las facultades que acuerda al Ejecutivo el inciso 23 del artículo 59 de la Constitucion y por resolucion tomada en Consejo de Secretarios de Estado.

Se concede por las presentes, como objeto de utilidad pública, á los señores Federico Ramírez y Francisco Briclot el privilegio de elaborar, por medio de máquinas de vapor, el azúcar de caña en los terrenos del Estado comprendidos en la común de Guerra, bajo las condiciones siguientes: